

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00400-00
DEMANDANTE: NELSON DE JESÚS LARGO MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Seria del caso continuar con el estudio de admisión o rechazo de la demanda, sin embargo, se observa una irregularidad en la notificación del auto del 22 de octubre del año en curso, que inadmitió la demanda, lo que permite dejar sin efectos su notificación.

El artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”.

En el *sublite* se observa que la notificación por estado del auto del pasado 22 de octubre que inadmitió la demanda, junto con el envío del mensaje de datos, se logra constatar que se incurrió en un yerro, toda vez que se envió a los siguientes correos electrónicos:” yacksonabogado@gmail.com y yacksonabogado@outlook.com ”¹, que al compararlo con el suministrado en el escrito de la demanda, se tiene que es diferente, pues la dirección electrónica correcta corresponde a: notificaciones@wyplawyers.com². Dicha circunstancia vicia el acto de comunicación del estado, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Documento PDF “10COMUNICACIONESTADO049” del expediente digital

² Documento PDF “01DEMANDAYANEXOS” del expediente digital

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la decisión que inadmitió la demanda, se notificó de forma irregular y ante la exigencia del cumplimiento cargas procesales – subsanar escrito de demanda-, el Despacho, ordenará que se notifique en debida forma el auto del 22 de octubre de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2080 y a partir de esta nueva actuación empezarán a contar los términos para la subsanación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS la notificación por estado del auto del 22 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría, notificar por estado el auto del 22 de octubre de 2021 a la dirección electrónica suministrada en el escrito de la demanda, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2080., para lo cual a partir de esta nueva actuación empezarán a contar los términos para la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35c8b2449320b571e871a3b633f754cb6c098450c30bc44fb4f0b900f
a214a78**

Documento generado en 26/11/2021 08:13:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**